

podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respetivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

9º.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del Organismo ejecutante y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10ª.— Que transcurridos quince días sin que por el comprador se haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibos a plena satisfacción.

11ª.— Que la subasta se celebrará por lotes y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

BIENES A SUBASTAR

Lote número uno.— Un piso sito en la calle Tejada número 2-6º-I de Logroño, inscrito en el Registro de la Propiedad de Logroño al tomo 1669, libro 721, folio 35, finca número 44.844, y valorado para subasta en 6.350.000 pesetas.

Lote número dos.— Un vehículo matrícula LO-9894-B, marca Chrysler Modelo 2 I., Valorado en 135.780 ptas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y, en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación Procesal, expido el presente en Logroño, a 22 de marzo de 1989.— El Secretario, Manuel García-Miguel.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.433

El Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de los de Logroño, en sustitución, hace saber: Que ante este Juzgado se sigue Divorcio señalado con el número 209/88 a instancia de D. Pedro Badillos Romo contra Dª María Divina García Rico, en el que se dictó sentencia en fecha seis de marzo del presente año, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda de divorcio presentada por la representación procesal de D. Pedro Badillos Romo contra Doña María Divina García Rico, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio que unía a ambos litigantes y cuya celebración tuvo lugar el día ocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve en Albelda de Iregua (La Rioja). Asimismo, se adoptan como medidas reguladoras de los efectos del divorcio las mismas que en su día se acordaron en la sentencia de separación del matrimonio que ahora se disuelve, y que se recogen en el antecedente de hecho primero de esta resolución, que se da aquí por reproducido.

Firme que sea esta resolución, remítase de oficio comunicación con testimonio de la misma al Registro Civil de Albelda de Iregua (La Rioja), donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes y el nacimiento de la hija al Registro Civil de Logroño, a fin de que tomen las oportunas anotaciones en los libros correspondientes.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de julio del Poder Judicial.

Y para que sirva de notificación a Doña María Divina García Rico, expido la presente, haciéndole saber que la presente resolución no es firme y puede interponerse contra la misma recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de La Rioja en el término de cinco días hábiles, en Logroño, a 28 de marzo de 1989.— El Secretario en funciones.

Sentencia

IV.440

El Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia nº Uno de los de Logroño sustituto,

Hace saber: Que ante este Juzgado se sigue Divorcio señalado con el nº 29/88 a instancia de Dª Mª del Carmen Alcalde Malo, representada por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio y defendida por el Letrado D. Gonzalo Carrillo, contra Don Ricardo Benito Sáenz, declarado en estado legal de rebeldía procesal, en el que con fecha 20 de enero del presente año se dictó Sentencia cuya parte dispositiva literalmente copiada dice:

“Que estimando como estimo en su integridad la demanda de disolución por divorcio presentada por la representación procesal de Dª Mª del Carmen Alcalde Malo contra D. Rocardo Benito Sáenz, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio que unía a ambos y cuya celebración tuvo lugar el día 5 de noviembre de 1960, ratificado en su integridad lo que se acordó por el Juzgado nº 2 de esta ciudad, por auto de fecha 14 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva aparece transcrita en el antecedente de hecho número de esta resolución y se da por reproducida.

Firme que sea esta resolución, librese testimonio de la misma para su emisión, de oficio, al Juzgado de Paz de Medrano a fin de que se practiquen las oportunas anotaciones registrales al margen de la inscripción del matrimonio cuya disolución se acuerda.

Téngase en cuenta que la actora Dª María del Carmen Alcalde Malo disfruta del beneficio de Justicia Gratuita.

Y para que sirva de notificación a D. Ricardo Benito Sáenz, expido el presente, haciéndole saber que esta resolución no es firme y puede interponerse contra la misma recurso de apelación en el término de cinco días hábiles ante la Audiencia Provincial de La Rioja, en Logroño, a 28 de marzo de 1989.— El Secretario en funciones.

Cédula de emplazamiento

IV.441

En virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, en Juicio de Menor Cuantía seguido con el número 81 de 1989, a instancia de Terrazos Jorge Fernández, S.A., contra Construcciones Vinícolas del Norte, S.A. (Covinosa), en ignorado paradero, por la presente se emplaza a ésta para que dentro del término de diez días, comparezca en los autos personándose en forma, apercibiéndole que de no verificarlo será declarada en rebeldía.

Logroño, a 17 de marzo de 1989.— El Secretario en funciones.

Corrección de error

IV.425

Advertido error en la publicación del edicto de subasta que, con el número IV.425 se publica en la página 536, segunda columna, del Boletín Oficial de La Rioja nº 40 de 4 de abril de 1989, se procede a su corrección en la forma que sigue:

En la línea cuarta del citado edicto de subasta, donde dice: “... con el nº 434/87 a instancia de Don José Antonio García Martínez y Don ...”, debe decir: “... con el nº 434/87 a instancia de Automóviles Lorini, S.A. contra Don José Antonio García Martínez y Don ...”

Logroño, 5 de abril de 1989.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.442

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y Secretaría, se tramita expediente de Declaración de Herederos Abintestato del causante D. Gabriel Izarra Zárate, solicitado por D. Ciriaco Izarra Zárate, mayor de edad, soltero, con domicilio en la c/ Arruti, nº 4 de Nieva de Cameros (La Rioja) y seguido con el nº 61/89, en cuyo expediente por propuesta de providencia de la fecha se ha acordado hacer constar que D. Gabriel Izarra Zárate; fallecido en Logroño el día 24 de octubre de 1987, en estado de soltero, habiéndole premuerto sus padres D. Paulino Izarra Durana y Dª Asunción Zárate Ajuria, la muerte sin testar de la misma y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia de su hermano D. Ciriaco Izarra Zárate, heredero universal, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado, a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Logroño, a 22 de marzo de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.434

D. José Julián Huarte Lázaro, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Tres de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 340/88 en el que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— Logroño, a 2 de diciembre de 1989. El Ilmo. Sr. D. Juan Manuel Fernández López, Magistrado Juez de 1ª Instancia número 3 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador Dª Teresa Zuazo Cereceda en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja contra D. Rafael Castillo Sevillano, Dª Juana Lozano Ortiz, Dª Mª Juana Ortiz Nieto y contra el esposo de esta última, D. Jesús Gómez de Seguro Zarain, a los solos efectos del art. 144 del R.H., declarado en rebeldía: sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debe mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Rafael Castillo Sevillano, Dª Juana Lozano Ortiz, Dª Mª Juana Ortiz Nieto y a su esposo, D. Jesús Gómez de Segura Zarain, a efectos del art. 144 del R.H. y con su producto, hagan entero y cumplimiento pago al acreedor Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de noventa y dos mil cuatrocientas veinte pesetas (92.420) de principal y por la de setenta y cinco mil pesetas (75.000) que provisionalmente se calculan para intereses, al tipo pactado en la póliza, gastos y costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Dª Juana Lozano Ortiz, Dª Mª Juana Ortiz Nieto y a su esposo D. Jesús Gómez de Segura Zarain, demandado a los únicos efectos del art. 144 del R.H., expido el presente en Logroño, a 21 de marzo de 1989.— El Magistrado-Juez.